



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

ACUERDO de 14 de febrero de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las condiciones para percibir el complemento de productividad variable vinculado a la realización de programas especiales por personal de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias y se fijan sus cuantías.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala en su artículo 3.2 que el acceso a las prestaciones sanitarias se realizará en condiciones de igualdad efectiva, y en el artículo 45 que el Sistema Nacional de Salud integra todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Por otro lado, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece que el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud tiene por objeto garantizar las condiciones básicas y comunes para una atención integral continuada y en el nivel adecuado de atención, considerándose prestaciones de atención sanitaria del Sistema Nacional de Salud, los servicios o conjunto de servicios preventivos, diagnósticos, terapéuticos, de rehabilitación y de promoción y mantenimiento de la salud dirigidos a los ciudadanos.

Esta ley dispone en su artículo 4 que son derechos de los ciudadanos, en el conjunto del Sistema Nacional de Salud, recibir asistencia sanitaria en su comunidad autónoma de residencia en un tiempo máximo en los términos recogidos en el artículo 25, así como recibir, por parte del servicio de salud de la comunidad autónoma en la que se encuentre desplazado, la asistencia sanitaria del catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud que pudiera requerir, en las mismas condiciones e idénticas garantías que los ciudadanos residentes en esa comunidad autónoma.

En desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, se aprobó el Real Decreto 1039/2011, de 15 de julio, en el que se definen los criterios marco para garantizar un tiempo máximo de acceso a las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

A nivel autonómico, el Decreto 59/2018, de 26 de septiembre, sobre garantías de tiempos máximos de acceso a las prestaciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias, información sobre listas de espera y Registro de Demanda Asistencial del Principado de Asturias, regula aspectos tales como la gestión de la demanda asistencial, la garantía de acceso en relación con las prestaciones, la gestión de la información y registro de la demanda asistencial, y los mecanismos de participación ciudadana.

La situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 ha incidido en las listas de espera de todo el Sistema Nacional de Salud (SNS), que precisó de medidas de reorganización de todos los centros sanitarios para dar cobertura a la asistencia sanitaria a estos pacientes, estableciendo circuitos específicos basados en criterios de gravedad y seguridad clínica.

Esta reorganización ha supuesto un aumento de las demoras de atención por el aumento de la demanda sanitaria derivada de la asistencia a los pacientes COVID y el descenso de la actividad dedicada a la patología ordinaria por motivos de seguridad, priorizándose la atención a patología urgente o no demorable durante los momentos de mayor incidencia de las diferentes olas pandémicas provocadas por las sucesivas mutaciones de SARS-CoV-2.

Cabe señalar que, a pesar de haberse aprovechado todos los períodos de estabilidad o descenso de la incidencia de la pandemia para desarrollar distintas acciones que permitirán el abordaje del incremento de listas de espera, el nivel de demanda asistencial generado aún no ha podido ser absorbido, viéndose además incrementado por el aumento de las consultas realizadas desde el fin de la pandemia, lo que ha generado un incremento proporcional de inclusiones en la lista de espera de procedimientos diagnósticos y quirúrgicos.

Esta situación, a pesar del incremento de actividad postpandémica, impide cumplir con el compromiso adquirido por el Servicio de Salud con los ciudadanos en el Decreto 59/2018, de 26 de septiembre, de garantizar la atención sanitaria en un tiempo determinado, especialmente en aquellos procesos de mayor impacto sobre la salud de la población.

Por ello resulta necesario adoptar un plan estructural de abordaje de las listas de espera que permita reducir dichas listas en el marco establecido reglamentariamente y en el que se adopten medidas organizativas que se puedan mantener en el futuro, actuando sobre la estructura de la organización. No se trata, pues, de un plan de choque, con actuaciones de carácter coyuntural cuando se sobrepasan determinadas demoras en realización de pruebas o intervenciones, sino de un plan de acciones permanentes cuyo objetivo es garantizar una respuesta mantenida en el tiempo.

Para ello es necesario potenciar acciones ya implementadas en el Servicio de Salud e iniciar nuevas medidas con vocación de dar estabilidad y permanencia a medidas cuyo impacto precisa de una sostenibilidad en el tiempo.

Así, la experiencia ha demostrado que el uso de los programas especiales de demora resulta muy eficaz y adecuado para este cometido, pues permiten dar una respuesta ágil y flexible a las circunstancias que no se pueden atender a través de los procedimientos habilitados para la gestión ordinaria, consiguiendo la implicación de todos los profesionales del Sistema Sanitario.

Sin embargo, la actual regulación de los programas especiales de demora recogidos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2010, que estableció el complemento de productividad variable vinculado a la realización de programas especiales por el personal de las Instituciones Sanitarias del SESPA y fijó sus cuantías, ha sido objeto de numerosas modificaciones tanto en su ámbito material como en sus cuantías, pues a las anuales derivadas de los distintos acuerdos de fijación de retribuciones, hay que añadir por su trascendente incidencia, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 2023, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias por el que se desarrollan aspectos retributivos y organizativos asociados en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias, que aconsejan adoptar una nueva regulación.

Por todo lo expuesto, en el actual contexto resulta preciso establecer medidas para optimar la gestión garantizando que todas las personas de nuestro sistema sanitario reciban la atención adecuada sea cual sea su patología, y, para ello, es necesario establecer las nuevas condiciones para percibir el complemento de productividad variable vinculado a la realización de programas especiales y fijar sus cuantías.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, el Consejo de Gobierno, en su reunión de 14 de febrero de 2024

A C U E R D A

Primero.—Establecer las condiciones para la realización de los programas especiales para reducción de demoras, para actividades específicas y para el SAMU, así como el complemento retributivo de productividad variable vinculado a su realización y sus cuantías.

1.1.—Criterios Generales de aplicación a todos los programas especiales para reducción de demoras.

Los programas especiales para reducción de demoras tienen como objetivo el control de las listas de espera ante la imposibilidad de responder al exceso de demanda con los recursos habituales, siempre y cuando se constate que los citados recursos no estén infrutilizados.

Los programas especiales para reducción de demoras se implantarán siempre y cuando, siendo los rendimientos en jornada habitual satisfactorios, estos no permitan garantizar los tiempos máximos de demora establecidos.

En base al trabajo en red de todos los recursos disponibles en el Servicio de Salud del Principado de Asturias y con el objeto de garantizar un equilibrio entre la accesibilidad y la equidad en la atención a los pacientes, se tendrá en cuenta para la realización de programas especiales, la eficiencia del dispositivo con independencia de su ubicación geográfica.

Con carácter previo a la implementación de cada programa, la Gerencia del Área de Salud solicitará autorización a la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria del SESPA, con determinación expresa de los objetivos que se pretenden alcanzar con la puesta en marcha de cada programa. Recibida la autorización, la Gerencia del Área establecerá con cada servicio/unidad que se acoja al programa especial, un acuerdo escrito en el que se especifiquen detalladamente los términos y objetivos del programa dentro de los importes y condiciones recogidos en el presente acuerdo.

Preferentemente y siempre que las características organizativas y funcionales lo permitan, los programas se ajustarán a lo establecido en las directrices específicas que se detallan en este Acuerdo. No obstante, se podrán adaptar los programas especiales a cada centro siempre y cuando se respeten los módulos máximos retributivos fijados en este acuerdo.

Igualmente, se podrán adaptar los presentes criterios generales en el caso de que se establezcan acuerdos conjuntos que abarquen varios programas de reducción de demora para un mismo servicio/unidad asistencial, previa autorización de la Dirección Atención y Evaluación Sanitaria del SESPA.

Con la finalidad de establecer las medidas correctoras, si fuese necesario, cada Área de Salud realizará un seguimiento pormenorizado de los programas autorizados y enviará mensualmente un informe detallado de actividad realizada a la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria del SESPA.

La Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria del SESPA evaluará con una periodicidad mínima mensual o máxima trimestral, no solamente el grado de consecución de los objetivos pactados y el nivel de incentivos, sino la necesidad de continuar o no con el plan.

Asimismo, la Dirección de Atención y Evaluación Sanitarias del SESPA podrá establecer los mecanismos de auditoría, evaluación y/o inspección que estime oportunos y necesarios para la supervisión y el seguimiento de la ejecución de los programas, garantizando el cumplimiento de los presentes criterios generales en los dispositivos sanitarios.

1.2.—Tipos de Programas Especiales para reducción de demoras:

Atendiendo a la naturaleza de las actividades a realizar, se establecen los siguientes tipos de programas especiales:

1.2.1. Programa especial de demora quirúrgica:

Analizada la evolución de la lista de espera quirúrgica en cada Área de Salud, la Gerencia de cada Área podrá proponer a la Dirección de Evaluación Sanitaria del SESPA, extender la actividad quirúrgica programada en horario de tarde cuando resulte necesario para reducir la lista de espera.

La autorización de este programa especial se vinculará con el rendimiento quirúrgico de los equipos en jornada ordinaria de mañana, para lo que deberá tenerse en cuenta como indicador de eficiencia que el rendimiento en la jornada ordinaria durante la realización del programa no podrá ser inferior al porcentaje pactado en los correspondientes contratos de gestión, contratos programas o el instrumento de dirección por objetivos que se aplique en el acuerdo entre Dirección y Servicio. La autorización se valorará preferentemente para los servicios con un rendimiento previo en jornada ordinaria superior al 75%.

Los programas se realizarán en horario de tarde en módulos de cuatro horas y la composición del equipo quirúrgico no podrá rebasar el máximo de dos cirujanos.

La retribución de los módulos se efectuará en función de la categoría profesional conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Retribuciones por módulo de actividad de 4 horas	Categoría	Cuantía por módulo del programa
	FEA	441,83
	MIR	198,82
	Enfermera/O	198,82
	Tec. Perfusionista	165,68
	TCAE	80,69
	Celador/A	76,17

1.2.2. Programa especial de procedimientos intervencionistas u otros análogos necesarios para el control de demoras.

A los efectos del establecimiento de un programa especial para la reducción de las listas de espera en técnicas intervencionistas, tendrán la consideración de procedimientos intervencionistas la hemodinámica y cardiología intervencionista, los procedimientos vasculares intervencionistas, los procedimientos endoscópicos y cualquier otro procedimiento diagnóstico o terapéutico de carácter intervencionista que se considere necesario para controlar las listas de espera.

La Gerencia de cada Área podrá proponer a la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria del SESPA implementar en los servicios y unidades necesarios para reducir la lista de espera, este programa especial asumiendo el compromiso de no tener ningún paciente en lista de espera por encima de 60 días.

Los programas se desarrollarán en horario de tarde estableciendo, con carácter general, módulos de cuatro horas de duración.

La retribución de los módulos se efectuará conforme a lo establecido en la siguiente tabla. En caso de que por necesidades del servicio, la duración fuese inferior a las cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional.

Retribuciones por módulo de actividad 4 horas	Categoría	Cuantía por módulo del programa
	Fea	408,69
	Enfermera/o	198,82
	Técnico	165,68

1.2.3. Programa especial de procedimientos no intervencionistas u otros análogos necesarios para el control de demoras.

La Gerencia de cada Área de Salud podrá remitir a la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria del SESPA un informe justificativo proponiendo la realización de programas especiales para aquellos procedimientos no intervencionistas o que se consideren necesarios para habilitar la estructura necesaria a otros servicios o unidades con la finalidad de controlar las listas de espera.

La autorización de estos programas especiales incluirá los indicadores que permitan comprobar su eficiencia y el compromiso de satisfacer los objetivos globales de reducción de demoras. Atenderá principalmente a aquellos programas que garanticen una ocupación de la sala o rendimiento del equipamiento superior al 80%.

Los programas se realizarán en horario de tarde estableciendo, con carácter general, módulos de cuatro horas de duración.

La retribución de los módulos se efectuará conforme a lo establecido en la siguiente tabla. En caso de que la duración fuera inferior a las cuatro horas se retribuirá la parte proporcional.

Retribuciones por módulo de actividad de 4 horas	Categoría	Cuantía por módulo del programa
	FEA	220,91
	Enfermera/o	99,41
	Técnico	82,84

1.2.4. Programa especial de estructura de apoyo a la cirugía compleja y asociada a la demora.

La Gerencia de cada Área de Salud podrá remitir a la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria del SESPA, un informe justificativo proponiendo la realización de programas especiales para atender a los pacientes que han sido sometidos a una intervención quirúrgica con anestesia general, regional o sedación que precise ingreso hospitalario y que no sean subsidiarios de cuidados intensivos. Esta actividad asistencial se corresponde con los cuidados asociados al postoperatorio inmediato hasta su paso a la planta de hospitalización.

Los programas se realizarán en horario de tarde estableciendo, con carácter general, módulos de cuatro horas de duración.

La retribución de los módulos se efectuará conforme a lo establecido en la siguiente tabla. En caso de que la duración fuera inferior a las cuatro horas se retribuirá la parte proporcional

Retribuciones por modulo de actividad de 4 horas	Categoría	Cuantía por módulo del programa
	FEA	220,91

1.2.5. Programa especial de demora en consultas externas.

Cuando concurren causas asistenciales justificadas, las Gerencias de las Áreas de Salud podrán enviar a la Dirección de Atención y Evaluación Sanitaria del SESPA informe justificativo para incrementar la actividad en consultas externas de los Servicios/Unidades de cada hospital con la finalidad de reducir las listas de espera.

Solamente se autorizarán programas especiales en consultas externas cuando existan pacientes incluidos en la lista de espera con más de 60 días de demora para una primera consulta, teniendo en cuenta los datos a fecha 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Los programas se desarrollarán en horario de tarde en módulos de cuatro horas de duración.

La retribución de los módulos se efectuará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Retribuciones por modulo de actividad de 4 horas	Categoría	Cuantía por módulo del programa
	FEA	220,91
	Enfermera/o	99,41

Segundo.—Establecer las condiciones para la realización de los programas especiales para actividades específicas.

En este ámbito de actuación se encuadrarían una serie de programas específicos dirigidos al mantenimiento de actividades que requieren una mayor especialización de los profesionales que las realizan y deben ser efectuadas fuera de su jornada laboral, estando encaminadas fundamentalmente a aprovechar al máximo los recursos, instalaciones y equipos, así como la formación y el entrenamiento especializado necesario, por lo que es preciso que, en general, su ejecución corra a cargo del mismo personal que realiza esta técnica o actividad en jornada normal.

2.1.—Programa especial de asistencia a procesos quirúrgicos complejos.

Este programa se prevé en procesos que por su complejidad requieren largas sesiones quirúrgicas e incluso la participación de más de un equipo quirúrgico multidisciplinar como por ejemplo la cirugía de la base de cráneo. Muchos de estos procesos se realizan por unidades consideradas como referencia en el Sistema Nacional de Salud.

La retribución de los módulos se efectuará conforme a lo establecido en la siguiente tabla. En el supuesto que la duración fuera inferior a las cuatro horas se retribuirá la parte proporcional.

Sistema de retribución	P. Facultativo	Enfermera/o	MIR (4.º y 5.º año)	TCO. Especialista	TCAE	Celador
Módulo de actividad de 4 horas	386,59	198,82	198,82	165,68	80,69	76,17

2.2.—Programa especial de protección radiológica.

La normativa estatal de control de calidad de las instalaciones radiológicas obliga a la realización de una serie de controles preventivos de todas las instalaciones y equipos, controles que deben ser efectuados por los profesionales del Servicio de Física Médica y Protección Radiológica, único para todo el SESPA lo que obliga al desplazamiento de sus profesionales a cada una de las instalaciones para la revisión de todos sus equipamientos.

Sistema de retribución	P. Facultativo	TCO. Especialista
Por sesión	276,13	138,06

2.3.—Programa especial de asistencia penitenciaria.

Comprende el desplazamiento de los profesionales de salud mental a la cárcel de Villabona para la prestación de la asistencia necesaria in situ a las personas ingresadas en ese centro penitenciario en cumplimiento del acuerdo suscrito con Instituciones Penitenciarias. La retribución de los módulos se efectuará conforme a lo establecido en la siguiente tabla. En el supuesto que la duración fuera inferior a las cuatro horas se retribuirá la parte proporcional.

Sistema de retribución	P. Facultativo	Enfermera/o	TCO. Especialista
Módulo de actividad de 4 horas	165,68	99,41	82,84

2.4.—Programa especial de preparación al parto en el Área Sanitaria II (Cangas del Narcea).

Consiste en el desplazamiento de las matronas desde los centros hospitalarios a los centros de salud para impartir en el propio centro las sesiones de preparación al parto a las mujeres embarazadas pertenecientes a esa zona de salud.

Sistema de retribución	Enfermera/matrona
Por sesión	138,06

Tercero.—Establecer las condiciones para la realización de los programas especiales para el personal del SAMU.

3.1.—Programa especial de dispositivos especiales en el SAMU.

En este programa se encuadrarían una serie de programas específicos dirigidos a las intervenciones o participaciones de profesionales sanitarios del SAMU en eventos que requieren cobertura sanitaria.

Actividad	Concepto	Sistema de retribución (*)	Importe facultativo	Importe enfermera/o
Programa especial de dispositivos especiales en el SAMU	Intervenciones en eventos que requieren cobertura sanitaria	Por hora sin PMA jornada lun/viernes	37,27	22,02
		Por hora sin PMA sábados y festivos	40,67	25,44
		Por hora sin PMA festivos especiales	62,71	35,61
		Por hora con PMA jornada lun/viernes	49,71	29,39
		Por hora con PMA sábados y festivos	54,23	33,90
		Por hora con PMA festivos especiales	83,63	47,46

Notas: PMA =Puesto Médico Avanzado

Festivos especiales: 8 de septiembre, 24, 25 y 31 de diciembre, 1 y 6 de enero. Cuando coincidan con sábado o domingo, sólo se abonará el precio del festivo especial, sin añadir el correspondiente al sábado o domingo.

3.2.—Programa especial de traslados extraprovinciales en el SAMU.

Realizados con el personal de enfermería que presta servicios en el SAMU para realizar traslados a centros sanitarios de otra Comunidad Autónoma.

Actividad	Concepto	Sistema de retribución	Importe facultativo	Importe enfermera/o
Programa especial de traslados extraprovinciales en el SAMU	Traslados de enfermos entre centros sanitarios de otra comunidad autónoma	Por hora despl. Sin paciente	16,96	11,30
		Por hora despl. Con paciente	70,06	49,71

Cuarto.—Facultar a la Dirección Gerencia del SESPA para dictar cuantas instrucciones sean precisas en ejecución y desarrollo del presente Acuerdo.

Quinto.—Dejar sin efecto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de octubre de 2010, por el que se estableció el complemento de productividad variable vinculado a la realización de programas especiales por el personal de las Instituciones Sanitarias del SESPA.

Sexto.—Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Séptimo.—Este Acuerdo surtirá efectos desde su publicación, si bien, sus efectos económicos se retrotraen a fecha 1 de enero de 2024.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Dado en Oviedo, a 12 de febrero de 2024.—La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, Gimena Llamedo González.—Cód. 2024-01586.